

de Servicios Públicos. Tampoco podrá emitir el concesionario acciones y obligaciones en lugar de dividendos.

ART. 8. Los libros y cuentas del concesionario estarán siempre sujetos a la inspección del tesoro provincial de Nueva Ecija, o de su representante autorizado, y será deber del concesionario presentar trimestralmente al tesoro provincial relaciones por duplicado que demuestren los ingresos brutos y netos correspondientes al trimestre anterior y el estado general del negocio, una de las cuales será enviada por el tesoro provincial al Auditor Insular, quien la archivará.

ART. 9. El concesionario pagará por sus bienes raíces, edificios, instalaciones, maquinarias y demás propiedades muebles los mismos impuestos que exige o más adelante exigiere la Ley a las demás personas.

ART. 10. El concesionario no podrá arrendar, ceder, vender, traspasar o dar en usufructo este privilegio y todas las propiedades y derechos adquiridos en virtud del mismo a cualquier persona o corporación sin previa autorización de la Comisión de Servicios Públicos: *Entendiéndose*, Que para dicho arriendo, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo es necesaria la presentación en la Oficina del Secretario de Comercio y Comunicaciones de un convenio por escrito en que se obligue la persona o corporación a cuyo favor se hiciere el mencionado arrendamiento, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo, a cumplir con todos los términos y condiciones impuestos al concesionario por el privilegio y aceptar el privilegio sujeto a todos los términos y condiciones vigentes; *Entendiéndose, sin embargo*, Que el Gobierno de las Islas Filipinas tendrá derecho a comprar la planta de hielo y todo su equipo y pertenencias, como se dispone en esta Ley, a un precio igual al verdadero valor que consta en los libros del concesionario en la fecha de la compra, veinte años después de haber entrado en vigor esta Ley; *Entendiéndose, además*, Que en caso de alguna emergencia nacional que afecte y comprometa la seguridad y orden público, el Gobierno de las Islas Filipinas tendrá derecho de posesionarse de la planta de hielo, como se dispone en esta Ley, y de explotarlo hasta que haya pasado dicha emergencia.

ART. 11. La Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor, estará facultada, después de oír a los interesados, previa notificación y mediante orden por escrito, para declarar la caducidad y pérdida de este privilegio y de todos los derechos inherentes al mismo, a consecuencia de la falta del concesionario de cumplir con cualquiera de sus condiciones y términos, a menos que dicha falta se haya debido directa y principalmente a caso fortuito o de fuerza mayor, o enemigo público. Contra la declaración de caducidad o pérdida de este privilegio, hecha por la Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor, podrá utilizar y entablar el concesionario los remedios de revisión, prescritos en el artículo treinta y cinco de la Ley Número Tres mil ciento ocho, según está enmendada.

ART. 12. En cualquier tiempo después de veinte años a contar desde la fecha de esta Ley, el Gobierno de las Islas Filipinas, o de cualquiera subdivisión política del mismo a quien corresponde este derecho, podrá comprar, y el concesionario venderá todas sus maquinarias, edificios, bienes raíces y todas las demás propiedades usadas en el disfrute de este privilegio, a un precio basado en las ganancias netas del concesionario, determinándose este precio, después de oídas las pruebas por la Corte Suprema de las Islas Filipinas, que actuará como Junta de Arbitros, cuya decisión adoptada por una mayoría de los miembros de la misma, será definitiva.

ART. 13. El precio de hielo que fije el concesionario estará siempre sujeto a las reglas dictadas por la Ley de la Legislatura Filipina o por la Comisión de Servicios Públicos que en ningún caso excederá al precio de cinco centavos el kilo, cuando el pedido es de uno a cincuenta kilos y de cuatro centavos cuando el pedido es más de cincuenta kilos.

ART. 14. Siempre que en este privilegio se emplee la palabra "concesionario" se entenderá que se refiere a Luis de León, o sus representantes, sucesores, o cesionarios.

ART. 15. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada.

Aprobada,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL SR. DIZON

Sr. DIZON. Señor Presidente, creo que no necesitaré decir más que dos palabras para solicitar la aprobación de este proyecto. Todos los miembros de la Cámara conocen las condiciones en que se conceden estas franquicias.

Sr. OPPUS. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. OPPUS. ¿No es verdad que hace solamente unos cuantos días, esta misma Cámara aprobó una franquicia para ese mismo pueblo, solicitada para una fábrica de hielo?

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. OPPUS. ¿No cree Su Señoría que, habiendo nosotros concedido franquicia para el establecimiento de una fábrica de hielo en Cabanatuan, se les expone ahora a los dos concesionarios a no poder vivir allí?

Sr. DIZON. No, señor; nosotros siempre debemos abogar por que haya una competencia razonable en la explotación de algún negocio para el bien público. Además, la franquicia concedida al Sr. Gabaldón para el establecimiento de una fábrica de hielo, no es exclusiva.

Sr. OPPUS. Pero Su Señoría sabe muy bien que la política trazada por esta Legislatura, es que solamente se concedan franquicias a aquellas personas que tienen, si no permiso definitivo, siquiera provisional, de la Comisión de Servicios Públicos, ¿no es verdad?

Sr. DIZON. Sí, señor; pero en el proyecto se dispone que no se puede establecer esta fábrica, a menos que el concesionario consiga primeramente de la Comisión de Servicios Públicos un permiso para explotar, el negocio; y al solicitar dicho permiso, el concesionario tiene que presentar pruebas y la Comisión de Servicios Públicos puede determinar si el establecimiento de otra fábrica de hielo contribuirá o no al bien público.

Sr. OPPUS. ¿No es verdad que con este proyecto rompemos un precedente, en el sentido de conceder franquicia antes de concederse por la Comisión de Servicios Públicos el permiso correspondiente?

Sr. DIZON. Que yo sepa, no existe hasta ahora ningún precedente sentado por la Cámara sobre este caso.

Sr. OPPUS. Su Señoría no me negará que el solicitante Sr. Gabaldón, a favor de quien se extendió una franquicia para el establecimiento de una fábrica de hielo, contaba ya con el permiso correspondiente de la Comisión de Servicios Públicos.

Sr. DIZON. Suponiendo que fuese cierto eso, dicho permiso no es exclusivo.

(*Prosiguiendo.*) Señor Presidente, se trata, pues, en este proyecto, de conceder a Luis de León una franquicia para instalar una fábrica de hielo en Cabanatuan, para suministrar dicho producto a todos los municipios de la provincia.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, quisiera que se haga constar mi disidencia en este proyecto, porque

estaba ausente cuando el mismo se discutió en el Comité.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto que las franquicias, regularmente se conceden por las Legislaturas para el bienestar público? Su Señoría, que es ponente de este proyecto, ¿por qué no nos explica cuál es el objetivo de esta franquicia y si su aprobación es necesaria para el bienestar público?

Sr. DIZON. Como ya he dicho, las condiciones establecidas en el proyecto, son las mismas que ya figuraban en otros proyectos análogos, y habiendo esta Cámara aprobado tantos proyectos sobre franquicias, se supone que todos los miembros conocen las condiciones de todos los proyectos aprobados, y a menos que el Caballero por Manila me diga hoy que él ignora las condiciones expuestas en cualquier proyecto aprobado por la Cámara, me considero dispensado de explicarlas.

Sr. MENDOZA. Yo quisiera agradecer las lecciones que Su Señoría desea darme, pero en vez de darme esas lecciones, es deber de Su Señoría, como ponente, explicar el proyecto, decirnos la importancia del mismo, y no levantarse aquí tan solo para pedir su aprobación. Es deber de Su Señoría decir a la Cámara cuáles son las razones que apoyan la presentación de este proyecto, y, decirnos también si el mismo es necesario para el bienestar público. Es deber de un ponente explicar los motivos fundamentales en que se basa un proyecto, y no es bastante el que el ponente diga que debemos aprobar dicho proyecto, porque la Cámara ha aprobado otros proyectos análogos en otras ocasiones.

Sr. DIZON. Señor Presidente, hasta ahora yo no sé si el Caballero por Manila es quien para decirme y para indicarme como debo cumplir mi deber en esta Cámara. Si el Caballero por Manila no conoce las condiciones de los proyectos de ley sobre franquicias, como las conocen los miembros de la Cámara, estoy aquí para explicárselas. No se trata aquí de un proyecto de ley importante, no se trata de un proyecto de índole nueva. Se trata de un proyecto muy ordinario, y me extraña que el Caballero por Manila se dé por ofendido, (en caso de haberse dado por ofendido); pero yo digo una vez más, que él no es quien para indicarme como debo cumplir mi deber en esta Cámara.

Sr. MENDOZA. Parece que Su Señoría no ha comprendido bien lo que he dicho. Lo único que yo he tratado de decir es que Su Señoría, como ponente, en vez de decir tan solo que debemos aprobar este proyecto, porque el mismo es análogo a las otras franquicias concedidas ya por la Cámara, debe explicarnos cuáles son los motivos en que se basa el proyecto, así como también las razones en que se apoya para pedir la aprobación de la medida legislativa que estamos discutiendo. Yo creo que es deber de Su Señoría explicarnos todo eso, y no basta que Su Señoría nos diga: yo pido la aprobación de

este proyecto, porque tenemos ya concedidas otras franquicias en otras ocasiones. Lo que yo pido respetuosamente de Su Señoría, y yo quisiera que Su Señoría lo entienda bien, es que nos explique los motivos fundamentales de este proyecto, y si Su Señoría no quiere explicarnos los motivos fundamentales de este proyecto, yo voy a consumir un turno en contra del bill.

Sr. DIZON. Está bien, señor Presidente, que el Caballero por Manila consuma un turno en contra del proyecto; pero eso de indicarle a uno su deber como ponente, ya no está tan bien, pues eso depende de cada uno. Mi deber aquí, es manifestar la importancia del proyecto; pero conociéndose por todo el mundo la importancia de las condiciones establecidas en las franquicias, y conociéndose también los motivos por qué se solicita una franquicia para establecer una fábrica de hielo, se supone que todo miembro de esta Cámara conoce las razones del proyecto, y hasta un chiquillo puede saber que se establece una fábrica de hielo para el consumo del público, y que ese es negocio del concesionario. Eso es demasiado elemental.

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. ALMEIDA. ¿No es verdad que todo proyecto de ley que se presenta ante la Cámara lleva su nota explicativa, y es que el deber de todos los Representantes leer esa nota, para informarse de la naturaleza del proyecto? ¿No es cierto que bajo esa teoría, el Caballero por Manila debe enterarse de los motivos por qué se presenta el proyecto?

Sr. DIZON. Creo que no es solamente eso. Un proyecto de ley se presenta a la Cámara, y ésta lo endosa al Comité; el Comité informa favorable o desfavorablemente el proyecto de ley, se distribuyen copias del mismo a cada Representante, y cada miembro está obligado a estudiar el proyecto y no esperar solamente el informe del Comité o el discurso del ponente. No estamos aquí para oír solamente las explicaciones de cada uno de nosotros. Si nosotros conocemos nuestro deber, debemos estudiar, no solamente aquí, sino en nuestras casas, por la noche o de día, los proyectos de ley que se presentan a la Cámara, para que los proyectos de ley no pasen así porque sí, y se conviertan en ley de la noche a la mañana.

Sr. MENDOZA. Si esa es la teoría que Su Señoría tiene acerca de las ponencias que se deben hacer en esta Cámara, ¿para qué necesitamos estudiar el proyecto de ley y qué necesidad tienen los ponentes de pronunciar aquí luminosos discursos y de exponer de una manera fundamental las razones en que se basan para pedir la aprobación de un proyecto de ley? Si la teoría que Su Señoría sostiene es que uno se levante aquí y porque pida la aprobación de un proyecto de ley sobre el cual está informando, nosotros, los que estamos aquí, ya tenemos obligación de votar por dicho proyecto.

Sr. DIZON. No creo que debemos entretenernos en un asunto tan pequeño, gastando inútilmente el tiempo, cuando estamos por terminar el período de sesiones, y por lo tanto, suscito la cuestión previa.

DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. MENDOZA

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, no tenía el menor deseo de consumir un turno en contra de esta medida legislativa que estamos discutiendo. Pero si me levanto en esta ocasión, es porque quiero protestar de la manera más viril y enérgica contra la práctica que se está siguiendo en este parlamento, de aprobar las medidas en muchas ocasiones en un santiamén, sin debate ni discusión. La primera Legislatura Filipina, se ha acreditado y ha presentado un *record* envidiable, debido a los grandes debates, debido a las grandes discusiones, debido a los luminosos discursos que pronunciaron los más grandes hombres de nuestro nacionalismo, debido a los luminosos discursos que se encuentran en los *records* de la Cámara, y que fueron pronunciados por los Sres. Adriático, Barretto, Quezon y Osmeña, por los grandes líderes del Partido Nacionalista. Y a fe mía que si alguno, durante aquella época, se hubiese levantado a pedir la aprobación de una ley, sin otra consideración ni más fundamento, en vez de constituir una gloria brillante la actuación de ese caballero, hubiera sido un borrón para la historia del parlamento filipino.

¿Qué nos ha dicho aquí el Caballero por Laguna al levantarse? ¿Nos ha explicado los motivos y fundamentos en que se basa para impetrar la aprobación de este proyecto de ley? No, no nos ha dicho nada; todo lo que nos ha dicho es que en este proyecto de ley se solicita una franquicia, y por el hecho de que se solicita una franquicia, tenemos que aprobar esa franquicia. Esto es completamente erróneo, señor Presidente, esto es denigrante para una Cámara que quiere ser digna, que debiera estudiar con detención los proyectos de ley que se someten a su consideración, y habla muy poco de la habilidad, de la reputación y de la capacidad de los dignos caballeros que integran una Cámara que debiera ser popular, y digna y respetable bajo todos conceptos.

Sr. PALARCA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. MENDOZA. Sí, señor.

Sr. PALARCA. ¿No ha recibido Su Señoría una copia del bill, antes de ponerse en discusión?

Sr. MENDOZA. Solamente esta mañana he recibido una copia de este proyecto.

Sr. PALARCA. ¿Y al recibirla ha leído Su Señoría la nota explicativa?

Sr. MENDOZA. He leído la nota explicativa.

Sr. PALARCA. ¿No cree Su Señoría que los fundamentos en que se basa el autor del bill constan en dicha nota explicativa, así como los motivos que dieron lugar a la presentación del bill?

Sr. MENDOZA. Si Su Señoría leyera con detenida circunspección la nota explicativa, Su Señoría verá que es muy lacónica, pues solamente consta de cinco líneas. Yo esperaba que mi colega, el Caballero

por Laguna, ampliara su explicación, porque constando solamente de cinco líneas la nota explicativa que acompaña al proyecto, no se puede comprender bien el mismo.

(*Prosiguiendo.*) Señor Presidente, yo no me opongo por sistema a la aprobación de ningún proyecto de ley. Mis amigos los caballeros de la mayoría, saben muy bien que yo estoy y he estado siempre dispuesto a atacar cualquiera medida, siempre y cuando esa medida barrere, viole o quebrante los principios inviolables de la equidad y de la justicia. Saben muy bien que he atacado a la mayoría, como he atacado al mismo partido a que pertenezco, cuando creía que los principios fundamentales de su plataforma no están en consonancia con mis arraigadas y diamantinas convicciones. Pero con todo, si me levanto en esta ocasión, repito, es porque estoy convencido de que el procedimiento que se quiere llevar a cabo, lejos de honrar a la Cámara, sería un borrón bochornoso para la misma.

Sr. BRAGANZA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. MENDOZA. Sí, señor.

Sr. BRAGANZA. ¿No es verdad, Caballero por Manila, que aún admitiendo que Su Señoría no haya tenido oportunidad de leer el proyecto, no se le ha privado del derecho de que el ponente pudiese informarle?

Sr. MENDOZA. Su Señoría estaba presente cuando inicié mis preguntas parlamentarias al Caballero por Laguna. El motivo que me ha impulsado a levantarme, era pedir explicaciones con respecto a la razón en que se fundaba para pedir la aprobación de dicha medida, pero dicho Caballero me contestó diciendo que si yo ignoraba los otros proyectos sobre franquicias, que se han concedido aquí, él tendría sumo placer en enseñarme. Yo, francamente, le digo que no vengo aquí para recibir lecciones de nadie.

Sr. BRAGANZA. ¿Y no cree Su Señoría que si uno no ha venido aquí para recibir lecciones de nadie, tampoco debe uno venir aquí para dar lecciones a otros?

Sr. MENDOZA. Creo que Su Señoría no está en lo cierto al insinuar eso. Yo no estoy dando lecciones a nadie. Lo que reclamo es un derecho que me corresponde.

Por estas consideraciones, señor Presidente, pido que se desapruébe el proyecto.

ENMIENDA SORIANO

Sr. SORIANO. Señor Presidente, antes de que se vote el proyecto, yo propondría la siguiente enmienda:

Insértese un nuevo artículo antes del último de modo que dicho artículo se lea como sigue:

"ART. 15. La concesionaria, sus sucesores o cesionarios no tomarán parte ni ayudarán a ningún movimiento político por medio de contribuciones, en efectivo o de otro modo, y toda infracción de esta condición será causa suficiente para la anulación de esta franquicia mediante un procedimiento incoado por el Fiscal General de las Islas Filipinas ante el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Manila, al cual, por la presente, se confiere jurisdicción."